



Expediente: SCQ-131-1611-2025
Radicado: RE-00021-2026
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 06/01/2026 Hora: 11:16:00 Folios: 6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja ambiental con radicado N.º 1611 del 13 de noviembre de 2025, el interesado denunció que en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro se presenta “construcción de una vivienda en inmediaciones de un nacimiento de agua ubicado en la vereda Pantanillo, (...). De acuerdo con la observación directa en el sitio y la información suministrada por la comunidad, la obra se está realizando dentro del área de protección del nacimiento, sin respetar los retiros mínimos establecidos por la normatividad”.

Que en atención a la queja anterior, el día 15 de noviembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-09110-2025 del 26 de diciembre de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

“Datos del predio y del propietario

3.1 El día 15 de noviembre de 2025 se realizó una visita técnica en atención a la denuncia ambiental con radicado No. SCQ-131-1611-2025. La diligencia se llevó a cabo en el predio identificado con cédula catastral No. 6072001000000900509 y Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 017-43992, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

3.2 Si bien durante la diligencia no estuvo presente el responsable de las actividades llamado Juan Pablo Ortiz Lopez, se logró establecer comunicación telefónica con él días posteriores a la visita, durante la llamada el señor Ortiz brindó información acerca de la finalidad y temporalidad de las actividades.

Situaciones evidenciadas durante la visita técnica:





3.3 Durante la visita técnica se observó que en el predio se ejecutaron actividades de movimiento de tierras orientadas a la adecuación y conformación del terreno, posiblemente mediante cortes y llenos para nivelación. Actualmente, sobre esta área, se encuentran en desarrollo dos estructuras habitacionales: una de ellas está siendo construida en concreto y, por su tipología, parece tener una finalidad residencial; la segunda estructura, construida en madera, está destinada, según la información recabada, a una zona social o recreativa. Con relación a la temporalidad, el señor Ortiz indicó que el movimiento de tierras se efectuó hace cerca de cuatro (4) meses y el inicio de la construcción de las edificaciones se dio hace aproximadamente tres (3) meses. (...)

3.4 Frente a la estructura en madera se identificó un lago ornamental (LO) con presencia de peces de la especie KOI, localizado en las coordenadas 6°2'10.85"N 75°29'12.40"W. Durante la inspección se observó que el lago recibe un suministro constante de agua mediante una manguera de aproximadamente una (1) pulgada de diámetro; sin embargo, no fue posible determinar la procedencia del caudal en campo. El señor Ortiz indicó vía telefónica que cuenta con una concesión de aguas superficiales, pero no proporcionó el número de radicado correspondiente para su verificación. La búsqueda en la base de datos corporativa, utilizando el número de identificación del señor Ortiz, no arrojó información asociada a concesiones vigentes. Al consultar el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI 017-71662, derivado del FMI 017-43992), se verificó la existencia de un Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH) con radicado No. 05607-RURH-2023-71745793, el cual ampara el uso DOMÉSTICO del recurso. (...)

3.5 Al realizar la revisión de imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth, se determinó que el lago ornamental fue conformado entre los años 2016 y 2020, dado que en la imagen correspondiente al año 2016 no se observa el cuerpo de agua, mientras que en la imagen del año 2020 ya se evidencia su presencia. Este hallazgo demuestra que la adecuación del cuerpo de agua ocurrió en un periodo, previo al movimiento de tierras y las construcciones recientes. (...)

3.6 Tal como se observa en las figuras 1 y 2, en proximidad a las estructuras habitacionales se encuentran demarcadas dos líneas de drenaje sencillo, registradas en la Plancha Cartográfica 167IB2 (año 2012, escala 1:10.000) disponible en la plataforma Colombia en Mapas. Durante la inspección ocular se verificó que, a menos de siete (7) metros de la parte trasera de la estructura en madera, discurre un flujo constante de agua sin un cauce definido que desemboca en un lago de gran tamaño (LG) localizado en el límite norte del predio. Con base en el insumo cartográfico y las observaciones de campo, incluyendo la vegetación asociada y la geoforma del terreno, se estableció que dicho flujo corresponde a una fuente hídrica natural. En cuanto a la línea de drenaje demarcada en proximidad de la estructura en concreto, esta no fue observada en campo; sin embargo, se recomienda realizar una visita de control para confirmar su existencia y estado. (...)

3.7 Se evidenció que en el punto con coordenadas 6°2'11.80"N 75°29'12.66"W se dispuso material terreo sin ningún tipo de medida de retención ni mecanismo impermeabilizante que garantice su protección frente a factores exógenos (precipitación, escorrentía, erosión). Esta situación es especialmente crítica dado que el material se encuentra en proximidad al lago identificado en el informe como LG, lo que incrementa el riesgo de arrastre de sedimentos hacia el cuerpo de agua. (...)

3.8 Se identificó que, en el punto con coordenadas 6°02'11.05"N 75°29'11.45"W, se realizó el aprovechamiento de un individuo forestal perteneciente a la especie exótica Pino Patula (*Pinus patula*), lo cual se corroboró mediante la presencia del tocón y del tronco en el área. Al realizar la verificación en la base de datos





corporativa, no se encontró registro de permiso o autorización que respalde dicha actividad. (...)

3.9 Conforme a la aplicación del método matricial establecido en el Anexo No. 1 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, la ronda hídrica para cualquier fuente hídrica (canal natural), independientemente de sus características, no podrá ser inferior a una franja de diez (10) metros a ambos lados del cauce natural.

Zonificación ambiental

3.10 Dadas las situaciones evidenciadas en la visita técnica, se efectuó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), lo que reveló que el predio de interés, se encuentra dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017. Asimismo, mediante la Resolución con radicado No. 112-4795-2018, se definió el régimen de usos aplicable al interior de la zonificación ambiental, el cual fue modificado posteriormente mediante la Resolución con radicado No. RE04227-2022. En consideración de lo anterior, se determinó que el predio es abarcado por dos regímenes de uso: Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Restauración Ecológica, definidos de la siguiente manera:

- Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

- Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. (...)"

CONCLUSIONES

4.1 Con base en la visita técnica realizada el 15 de noviembre de 2025 al predio identificado con cédula catastral No. 6072001000000900509 y FMI 017-43992, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, se constató la ejecución de actividades de movimiento de tierras y la construcción de dos estructuras habitacionales, una en concreto y otra en madera. Se desconoce si las actividades fueron realizadas con los respectivos permisos de movimiento de tierras y construcción emitidos por el ente competente.

4.2 Se estableció la presencia de una fuente hídrica natural en proximidad inmediata a la estructura construida en madera, localizada a una distancia inferior a siete (7) metros, lo cual contraviene lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece un retiro mínimo de diez (10) metros a cada lado del cauce para la protección de rondas hídricas.

4.3 Se identificó la presencia de un lago ornamental con suministro constante de agua, cuya procedencia no fue posible verificar en campo. Aunque se informó la existencia de una concesión de aguas, no se aportó información que permitiera su validación, y la consulta en las bases de datos corporativas no arrojó registros





vigentes de concesión asociados al presunto infractor, evidenciándose únicamente un Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH) para uso doméstico.

4.4 Se evidenció la disposición de material terreo sin medidas de manejo, retención o impermeabilización en cercanías a un cuerpo de agua, situación que incrementa el riesgo de arrastre de sedimentos y potencial afectación a la calidad del recurso hídrico superficial.

4.5 Durante la inspección se constató el aprovechamiento (corte) de un individuo forestal de la especie exótica Pino Patula (*Pinus patula*) sin que se encontrara registro de permiso o autorización que respalde dicha actividad en la base de datos corporativa.

4.6 La revisión cartográfica y el análisis mediante el sistema de información geográfica de Cornare permitieron determinar que el predio se encuentra dentro del ámbito del POMCA del río Negro, abarcando áreas con régimen de uso correspondiente a Áreas de Restauración Ecológica y Áreas Agrosilvopastoriles, lo que implica la aplicación de restricciones y obligaciones específicas para el desarrollo de actividades constructivas y de adecuación del terreno”.

Que el día 02 de enero de 2026 se consultó en la Ventanilla Única de Registro - VUR el estado del predio identificado con FMI 017-43992, el cual se encontró CERRADO, de éste se derivaron los predios con FMI 017-71662 y 017-71663.

El predio identificado con FMI 017-71662 se encontró ACTIVO y, de acuerdo con las anotaciones N.º 2 del 14 de febrero de 2022 y N.º 3 del 27 de octubre de 2022, el titular del derecho real de dominio es el señor CAMILO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.745.793.

Por su parte, el predio con FMI 017-71663 se encontró CERRADO y de éste se derivó el predio con FMI 017-71666; a su vez de este último se derivaron los predios con FMI 017-83648 y 017-83649. El predio identificado con FMI 017-83648 se encontró ACTIVO, y el titular del derecho real de dominio, de conformidad con las anotaciones N.º 2 del 30 de abril de 2024 y N.º 3 del 08 de mayo de 2025, es el señor DANIEL ORTIZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.669.068.

Finalmente, el predio con FMI 017-83649 se encontró CERRADO, del cual se derivó el predio con FMI 017-83650, el cual se encuentra ACTIVO. El titular del derecho real de dominio, conforme a las anotaciones N.º 4 del 30 de abril de 2024 es el señor GUSTAVO AGUIRRE PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.554.589.

Que el día 02 de enero de 2025 se consultó en la base de datos corporativa la información relacionada con los permisos ambientales del predio matriz identificado con FMI 017-43992 y sus predios derivados, encontrándose lo siguiente:

-El expediente N.º 05607-RURH-2023-71745793, en el cual reposa un Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH, en favor del predio con FMI 017-71662, para uso doméstico.

-El expediente 056070236031, en el cual reposa la Resolución con radicado N.º 131-1157 del 11 de septiembre de 2020, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas a los señores Juan Pablo Ortiz López, Camilo Alberto Ortiz López Y Daniel Ortiz López, para uso doméstico en beneficio del predio identificado con FMI 017-43992, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Que el día 02 de enero de 2025 se consultó en el Registro Único Empresarial y Social – RUES el estado de la sociedad HOLDING EL PERPETUO SOCORRO S.A.S., la cual, de acuerdo con la comunicación sostenida entre el señor Juan Pablo Ortiz López y el personal técnico de la Corporación, es la responsable de las actividades desarrolladas. Dicha





sociedad se encuentra con Registro Mercantil ACTIVO, se identifica con Nit 901.928.605-8 y se encuentra representada legalmente por el señor JUAN PABLO ORTIZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.557.665.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

(...)”.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: “(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”, y artículo 2.2.1.1.12.14. **“Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”.

Sobre la función ecológica de la propiedad





El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlos o compensarlos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N.º IT-09110 del 26 de diciembre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida





preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD PROHIBIDA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA FUENTE HÍDRICA QUE ATRAVIESA POR EL PREDIO MATRIZ CON FMI 017-43992, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, ello dado que en visita técnica realizada el día 15 de noviembre de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.^o IT-09110 del 26 de diciembre de 2025, se evidenció la construcción de una estructura en madera, destinada, según la información recaudada, a una zona social o recreativa, cuya parte trasera se encuentra a menos de siete (7) metros de una fuente hídrica natural, pese a que la ronda hídrica, a su paso por el predio, corresponde a un retiro mínimo de diez (10) metros a cada lado del cauce.

2. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD PROHIBIDA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA LINEA DE DRENAGE SENCILLO REGISTRADA EN LA PLANCHA CARTOGRÁFICA 167IB2, QUE ATRAVIESA POR EL PREDIO MATRIZ CON FMI 017-43992, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, ello dado que en visita técnica realizada el día 15 de noviembre de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.^o IT-09110 del 26 de diciembre de 2025, se evidenció una construcción en concreto, que por su tipología, aparenta tener una finalidad residencial, localizada en proximidad a la línea de drenaje identificada en la plancha cartográfica 167IB2 (año 2012, Escala 1:10.000) disponible en la plataforma Colombia en mapas , la cual no fue evidenciada en campo.

3. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, ello dado que en visita técnica realizada el día 15 de noviembre de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.^o IT-09110 del 26 de diciembre de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 017-43992, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, en el punto con coordenadas 6°02'11.05"N 75°29'11.45"W, se realizó el aprovechamiento de un individuo forestal perteneciente a la especie exótica Pino Patula (*Pinus patula*), lo cual se corroboró mediante la presencia del tocón y del tronco en el área. Al realizar la verificación en la base de datos corporativa, no se encontró registro de permiso o autorización que respalde dicha actividad.





4. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 CORNARE, EN EL PREDIO MATRIZ CON FMI 017-43992, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, ello dado que en visita técnica realizada el día 15 de noviembre de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-09110 del 26 de diciembre de 2025, se evidenció que en el punto con coordenadas 6°2'11.80"N 75°29'12.66"W se dispuso material terreo sin ningún tipo de medida de retención ni mecanismo impermeabilizante que garantice su protección frente a factores exógenos (precipitación, escorrentía, erosión). Esta situación es especialmente crítica dado que el material se encuentra en proximidad al lago identificado en el informe como LG, lo que incrementa el riesgo de arrastre de sedimentos hacia el cuerpo de agua.

Medida preventiva que se impondrá a La Sociedad **HOLDING EL PERPETUO SOCORRO S.A.S.**, identificada con Nit 901.928.605-8, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ORTIZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.557.665 (o quien haga sus veces), quien, de acuerdo con la comunicación telefónica sostenida entre el personal técnico de la Corporación y su representante legal, es la responsable de las actividades que se vienen desarrollando en el predio y a los señores **DANIEL ORTIZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.669.068, **CAMILO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.745.793 y **GUSTAVO AGUIRRE PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.554.589, en calidad de propietarios de los predios derivados del predio matriz con FMI 017-43992.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1611-2025 del 13 de noviembre de 2025.
- Informe técnico con radicado N.º IT-09110-2025 del 26 de diciembre de 2025.
- Consulta realizada en el RUES el día 02 de enero de 2026, frente a la sociedad HOLDING EL PERPETUO SOCORRO S.A.S.
- Consulta realizada en el VUR el día 02 de enero de 2026, sobre los predios con FMI 017-71662, 017-71663, 017-71666, 017, 83648, 017-83649, 017-83650.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a La Sociedad **HOLDING EL PERPETUO SOCORRO S.A.S.**, identificada con Nit 901.928.605-8, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ORTIZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.557.665 (o quien haga sus veces) y a los señores **DANIEL ORTIZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.669.068, **CAMILO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.745.793, y **GUSTAVO AGUIRRE PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.554.589, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, las siguientes medidas preventivas:

1. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD PROHIBIDA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA FUENTE HÍDRICA QUE ATRAVIESA POR EL PREDIO MATRIZ CON FMI 017-43992, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, ello dado que en visita técnica realizada el día 15 de noviembre de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-09110 del 26 de diciembre de 2025, se evidenció la construcción de una estructura en madera, destinada, según la información recaudada, a una zona social o recreativa, cuya parte trasera se encuentra a menos de siete (7) metros de una





fuente hídrica natural, pese a que la ronda hídrica, a su paso por el predio, corresponde a un retiro mínimo de diez (10) metros a cada lado del cauce.

2. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD PROHIBIDA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA LINEA DE DRENAJE SENCILLO REGISTRADA EN LA PLANCHA CARTOGRÁFICA 167IB2, QUE ATRAVIESA POR EL PREDIO MATRIZ CON FMI 017-43992, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, ello dado que en visita técnica realizada el día 15 de noviembre de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-09110 del 26 de diciembre de 2025, se evidenció una construcción en concreto, que por su tipología, aparenta tener una finalidad residencial, localizada en proximidad a la línea de drenaje identificada en la plancha cartográfica 167IB2 (año 2012, Escala 1:10.000) disponible en la plataforma Colombia en mapas , la cual no fue evidenciada en campo.

3. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, ello dado que en visita técnica realizada el día 15 de noviembre de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-09110 del 26 de diciembre de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 017-43992, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, en el punto con coordenadas 6°02'11.05"N 75°29'11.45"W, se realizó el aprovechamiento de un individuo forestal perteneciente a la especie exótica Pino Patula (*Pinus patula*), lo cual se corroboró mediante la presencia del tocón y del tronco en el área. Al realizar la verificación en la base de datos corporativa, no se encontró registro de permiso o autorización que respalde dicha actividad.

4. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 CORNARE, EN EL PREDIO MATRIZ CON FMI 017-43992, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, ello dado que en visita técnica realizada el día 15 de noviembre de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-09110 del 26 de diciembre de 2025, se evidenció que en el punto con coordenadas 6°2'11.80"N 75°29'12.66"W se dispuso material terreo sin ningún tipo de medida de retención ni mecanismo impermeabilizante que garantice su protección frente a factores exógenos (precipitación, escorrentía, erosión). Esta situación es especialmente crítica dado que el material se encuentra en proximidad al lago identificado en el informe como LG, lo que incrementa el riesgo de arrastre de sedimentos hacia el cuerpo de agua.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasiona la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.





ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **HOLDING EL PERPETUO SOCORRO S.A.S.**, a través de su representante legal, y a los señores **DANIEL ORTIZ LÓPEZ**, **CAMILO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ** y **GUSTAVO AGUIRRE PELÁEZ**, para que procedan de manera inmediata a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. De manera inmediata **ABSTENERSE** de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos otorgados por la autoridad ambiental.
2. De manera inmediata **ABSTENERSE** de implementar construcciones dentro de la ronda hídrica o desarrollar cualquier otra actividad que vaya en contravía de los usos definidos en el Acuerdo 251 de 2011, para esta zona de protección. La ronda de la fuente hídrica natural identificada, a su paso por el predio matriz con FMI 017-43992, es de mínimo diez (10) metros a cada lado del cauce.
3. Realizar la compensación de un (1) árbol exótico mediante la siembra de tres (3) árboles nativos, en una relación 1:3; es decir, por cada árbol talado deberán establecerse tres (3) individuos arbóreos. La siembra deberá realizarse bajo el sistema de tresbolillo, con una distancia de 3 x 3 metros. Las especies recomendadas incluyen, entre otras: guaduas, sauces, quiebrabarrigas o nacederos, siete cueros, chachafrutos, palobonitos, cedros de montaña, cedros de altura, chagualos, encenillos, carboneros, uvitos de monte, dragos, guayacán amarillo, yarumo, guayacán de Manizales, pino romerón, roble de tierra fría, guarango o dividivi de tierra fría, árbol loco, guamos, yarumo negro y yarumo blanco. Los individuos a sembrar deberán contar con una altura mínima de cincuenta (50) centímetros, garantizando su adecuado prendimiento y la implementación de medidas de protección frente al ganado.
4. Retirar de manera manual y sin generar mayores intervenciones, el material dispuesto en las coordenadas 6°2'11.80"N 75°29'12.66"W, con el fin de evitar el aporte de sedimentos hacia los cuerpos de agua cercanos.
5. Informar si se cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales o con Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH) que legalice el uso del recurso para el abastecimiento del lago ornamental ubicado en las coordenadas indicadas. En caso de no contar con dicho permiso, se deberá iniciar el trámite correspondiente, según la naturaleza del uso y el caudal requerido, ya sea mediante Concesión de Aguas Superficiales o Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH).
6. Implementar medidas de manejo y control, tales como obras de retención, estabilización y control de escorrentías, con el fin de prevenir el arrastre de sedimentos y la afectación de la calidad del recurso hídrico.
7. **RESPETAR** la ronda de protección de la fuente hídrica identificada en el predio, lo que incluye retirar de manera manual y sin generar mayores intervenciones parte de la estructura en madera que se encuentra interviniendo la ronda de protección de la fuente.
8. Hasta tanto la Corporación no adopte una decisión frente a la existencia del drenaje sencillo en proximidad a la construcción que se adelanta en concreto, deberán abstenerse de realizar cualquier modificación sobre esta.
9. Allegar copia de la licencia de construcción emitida por el municipio de El Retiro para las obras que se adelantan en el predio.





PARÁGRAFO 1: Se recuerda a los propietarios de los predios derivados del predio matriz con FMI 017-43992 que, el predio se encuentra dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, por lo que antes del inicio de cualquier intervención deberá consultar los determinantes ambientales en el Municipio o en Cornare.

PARÁGRAFO 2: La información sobre el cumplimiento de los requerimientos puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente SCQ-131-1611-2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar:

- i) el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados;
- ii) la existencia del drenaje sencillo que, según la plancha cartográfica, se localiza en el predio, en cercanías de la construcción en concreto, así como calcular el retiro existente entre dicha construcción y la ronda de protección del drenaje; y
- iii) en caso de que persista la intervención de la ronda de protección con la construcción en madera, proporcionar las coordenadas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **HOLDING EL PERPETUO SOCORRO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO ORTIZ LÓPEZ (o quien haga sus veces) y a los señores **DANIEL ORTIZ LÓPEZ, CAMILO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ y GUSTAVO AGUIRRE PELÁEZ**.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR para lo de su conocimiento, una copia del presente acto administrativo al municipio de El Retiro.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General de Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Queja: **SCQ-131-1611-2025.**

Proyectó: Paula Andrea Giraldo

Fecha: 02 de enero de 2026.

Aprobó: John Marín.

Técnico: María Laura Morales.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2026 - 11:10:43

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fRgdCD97uQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : HOLDING EL PERPETUO SOCORRO S.A.S.

Nit : 901928605-8

Domicilio: El Retiro, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 170570

Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2025

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : SEC LA SIERRA PD 52 VRD PANTANILLO

Municipio : El Retiro, Antioquia

Correo electrónico : jp.elsocorro@yahoo.com

Teléfono comercial 1 : 3104287749

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : SEC LA SIERRA PD 52 VRD PANTANILLO

Municipio : El Retiro, Antioquia

Correo electrónico de notificación : jp.elsocorro@yahoo.com

Teléfono para notificación 1 : 3104287749

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 6º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 10 de marzo de 2025 de Los Accionistas de El Retiro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2025, con el No. 75495 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada HOLDING EL PERPETUO SOCORRO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es de naturaleza comercial y consiste en la realización de toda actividad comercial y civil lícita en el país y en el extranjero sin reserva ni limitación alguna interviniendo en forma individual o en asociación con otras personas jurídicas o naturales. No obstante, lo anterior la compañía se dedicará principalmente a las siguientes actividades: a.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2026 - 11:10:43

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fRgdCD97uQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Asesoría integral a empresas - b. Servicios de gestión empresarial. - c. Inversión en toda clase de activos. a las siguientes actividades: -a. Asesoría integral a empresas PARÁGRAFO: Para la realización del objeto social la compañía podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En este sentido, la compañía podrá ejecutar las siguientes actividades que se nombran de forma meramente enunciativa: Adquirir todos los activos fijos, muebles o inmuebles, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos, fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; edificar locales para uso de sus propios establecimientos, sin perjuicio de que pueda accesoriamente enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos en otra forma conveniente; administrar, establecer y explotar empresas comerciales de distribución, ventas o fabricación de elementos o bienes que se requieran en el desarrollo de sus actividades; concurrir a la constitución de nuevas sociedades o ingresar como socio a las ya existentes, así como la realización e intervención en procesos de fusión y escisión de sociedades.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 5.000.000.000,00
No. Acciones	5.000.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.000.003,00
No. Acciones	1.000.003,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.000.003,00
No. Acciones	1.000.003,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENCIA: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD: La Sociedad tendrá un Gerente y un suplente del Gerente, quienes asumirán las funciones de representación legal de la sociedad. La Asamblea General de Accionistas nombrará por períodos de dos años (2) años al Gerente y al suplente del Gerente. El suplente del Gerente reemplazará al Gerente en sus ausencias absolutas o temporales. Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán sujetos al gerente en el desempeño de sus cargos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2026 - 11:10:43

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fRgdCD97uQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes: -a) Hacer uso de la denominación social; ---b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; ---c) Ejercer las funciones que les delegue la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva; ---d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza ---e) Ejecutar los actos y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al desarrollo del objeto social sin limitación alguna. g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos; ---h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea; ---i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; -j) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.---k) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime necesario y presentarle los informes y documentos que le sean exigidos. PARAGRAFO: PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al Gerente constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad; si de hecho lo hiciere, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor. En forma excepcional, podrá el Gerente celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Asamblea.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 10 de marzo de 2025 de la Los Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2025 con el No. 75496 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JUAN PABLO ORTIZ LOPEZ	C.C. No. 98.557.665
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	TATIANA CIFUENTES GOMEZ	C.C. No. 43.112.694

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2026 - 11:10:43

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fRgdCD97uQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: L6810

Actividad secundaria Código CIIU: M7490

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$50,000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de el retiro y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2026 - 11:10:43

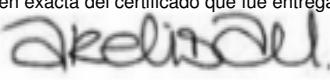
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fRgdCD97uQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Arelis Alzate Uribe

SECRETARIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 12, Decreto Ley 019/12, Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/01/2026

Hora: 01:54 PM

No. Consulta: 758042539

No. Matricula Inmobiliaria: 017-83650

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-10-1986 Radicación: 1819

Doc: ESCRITURA 3757 DEL 1986-10-15 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO ACTIVA EN MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA RODRIGUEZ HERNAN

A: SIERRA RODRIGUEZ LEON

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-09-1993 Radicación: 2549

Doc: ESCRITURA 3473 DEL 1993-08-26 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 321 SERVIUDMBRES DE ACUEDUCTO Y LUZ ACTIVA. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ARBELAEZ ALBERTO ENRIQUE

DE: LOPEZ LLANOS YOLANDA DEL PERPETUO SOCORRO

A: SIEGERT DE MORENO IVONNE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-10-2019 Radicación: 2019-017-6-5960

Doc: ESCRITURA 2477 DEL 2019-09-24 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE PELAEZ GUSTAVO CC 70554589

A: RUIZ AGAMEZ MILCIADES DE JESUS CC 1040494776

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-04-2024 Radicación: 2024-017-6-3119

Doc: ESCRITURA 603 DEL 2024-04-23 03:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE PELAEZ GUSTAVO CC 70554589 X

AGUIRRE PELAEZ GUSTAVO
RUIZ AGAMEZ MILCIADES DE JESUS



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 02/01/2026

Hora: 01:33 PM

No. Consulta: 758040965

Nº Matrícula Inmobiliaria: 017-83649

Referencia Catastral:

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: RETIRO

Cédula Catastral:

Vereda: PANTANILLO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble:

Direcciones Anteriores:

Determinacion: LOTE

Destinacion económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 06/05/2024

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 23/04/2024

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

017-71666

Matrícula(s) Derivada(s):

017-83650

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

COMPLEMENTACION 01.- ESCRITURA 1410 DEL 7/9/2022 NOTARIA UNICA 1 DE RETIRO REGISTRADA EL 27/10/2022 POR COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: YOLANDA DEL PERPETUO SOCORRO LOPEZ LLANO , DE: CAMILO ALBERTO ORTIZ LOPEZ , A: DANIEL ORTIZ LOPEZ , A: JUAN PABLO ORTIZ LOPEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-71666 .-- 02. -ESCRITURA 1256 DEL 16/7/2021 NOTARIA UNICA 1 DE RETIRO REGISTRADA EL 14/2/2022 POR ENGLOBE DE: YOLANDA DEL PERPETUO SOCORRO LOPEZ LLANO , DE: JUAN PABLO ORTIZ LOPEZ , DE: DANIEL ORTIZ LOPEZ , DE: CAMILO ALBERTO ORTIZ LOPEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-71666 .-- NOTA ESTE PREDIO ESTA CONFORMADO POR AGREGACION DE DOS LOTES Y LOS ADQUIRIO ASÍ: PRIMER LOTE 03.- ESCRITURA 1256 DEL 16/7/2021 NOTARIA UNICA 1 DE RETIRO REGISTRADA EL 14/2/2022 POR LOTE DE: JUAN PABLO ORTIZ LOPEZ , DE: DANIEL ORTIZ LOPEZ , DE: CAMILO ALBERTO ORTIZ LOPEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-71663 .-- SEGUNDO LOTE 04.- ESCRITURA 1256 DEL 16/7/2021 NOTARIA UNICA 1 DE RETIRO REGISTRADA EL 14/2/2022 POR LOTE DE: YOLANDA DEL PERPETUO SOCORRO LOPEZ LLANO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-71665 .-- ADQUIERE LOS DOS LOTES 05.- ESCRITURA 1336 DEL 19/12/2015 NOTARIA UNICA 1 DE RETIRO REGISTRADA EL 23/6/2016 POR COMPROVENTA DE: JUAN PABLO ORTIZ LOPEZ , DE: CAMILO ALBERTO ORTIZ LOPEZ , DE: DANIEL ORTIZ LOPEZ , A: YOLANDA DEL PERPETUO SOCORRO LOPEZ DE ORTIZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-43993 .-- 06. - ESCRITURA 1310 DEL 15/12/2015 NOTARIA UNICA 1 DE RETIRO REGISTRADA EL 14/6/2016 POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE: ORTIZ E HIJOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION , A: JUAN PABLO ORTIZ LOPEZ , A: CAMILO ALBERTO ORTIZ LOPEZ , A: DANIEL ORTIZ LOPEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-43993 .-- 07. - ESCRITURA 1097 DEL 14/4/2010 NOTARIA VEINTE 20 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 22/4/2010 POR ACLARACION A: ORTIZ E HIJOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-43993 .-- 08. - ESCRITURA 464 DEL 22/2/2010 NOTARIA VEINTE 20 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 22/4/2010 POR LOTE A: ORTIZ E HIJOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-43993 .-- 09.- ESCRITURA 464 DEL 22/2/2010 NOTARIA VEINTE 20 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 22/4/2010 POR ACTUALIZACION AREA A: ORTIZ E HIJOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-11961 .- 10. MAYOR EXTENSION.- ESCRITURA 2121 DEL 26/11/1996 NOTARIA 17 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 13/12/1996 POR COMPROVENTA DE: YOLANDA DEL PERPETUO SOCORRO LOPEZ LLANO , DE: ALBERTO ENRIQUE ORTIZ ARBELAEZ , A: SOCIEDAD ORTIZ E. HIJOS Y CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-11961 .- 11. - ESCRITURA 23 DEL 10/4/1987 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO REGISTRADA EL 14/9/1987 POR COMPROVENTA ADQUIEREN DE A 1/2 P.I. PARA CADA UNO. DE: HERNAN SIERRA RODRIGUEZ , A: YOLANDA DEL PERPETUO SOCORRO LOPEZ LLANO , A: ALBERTO ENRIQUE ORTIZ ARBELAEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-11961 .--

Cabidad y Linderos

LOTE NUMERO 3B CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 603, 2024/04/23, NOTARIA UNICA RETIRO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: 0 Metros: 2721 Area Centimetros: 98**Area Privada Metros: Centimetros:****Area Construida Metros: Centimetros:** **Coeficiente: %****Salvedades**

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/01/2026

Hora: 09:42 AM

No. Consulta: 758017803

No. Matricula Inmobiliaria: 017-83648

Referencia Catastral: 607-2-01-000-009-00781-000-00000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-10-1986 Radicación: 1819

Doc: ESCRITURA 3757 DEL 1986-10-15 00:00:00 NOTARIA 10 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 323 SERV. TRAN.PASIVA. MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA RODRIGUEZ HERNAN

A: SIERRA RODRIGUEZ LEON

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-04-2024 Radicación: 2024-017-6-3119

Doc: ESCRITURA 603 DEL 2024-04-23 03:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0920 LOTE LOTE DESTINADO A UN FIN DIFERENTE A LA EXPLOTACION AGRICOLA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LOPEZ JUAN PABLO CC 98557665 X

DE: ORTIZ LOPEZ DANIEL CC 98669068 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-05-2025 Radicación: 2025-017-6-2736

Doc: ESCRITURA 584 DEL 2025-04-22 03:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$152.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LOPEZ JUAN PABLO CC 98557665

A: ORTIZ LOPEZ DANIEL CC 98669068 X

Carolina
Gómez
Castañeda



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 02/01/2026

Hora: 09:40 AM

No. Consulta: 758017792

Nº Matrícula Inmobiliaria: 017-71663

Referencia Catastral:

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: RETIRO

Cédula Catastral:

Vereda: PANTANILLO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: VD PANTANILLO LT 1 B

Direcciones Anteriores:

Determinación: LOTE

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 28/02/2022

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 16/07/2021

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

017-43992

Matrícula(s) Derivada(s):

017-71666

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

COMPLEMENTACION. 01.- ESCRITURA 1310 DEL 15/12/2015 NOTARIA UNICA 1 DE RETIRO REGISTRADA EL 14/6/2016 POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE: ORTIZ E HIJOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION , A: CAMILO ALBERTO ORTIZ LOPEZ , A: JUAN PABLO ORTIZ LOPEZ , A: DANIEL ORTIZ LOPEZ , REGISTRADA EN LA MATRICA 017-43992 .- 02. - ESCRITURA 1097 DEL 14/4/2010 NOTARIA VEINTE 20 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 22/4/2010 POR ACLARACION A: ORTIZ E HIJOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATRICA 017-43992 .- 03. -ESCRITURA 464 DEL 22/2/2010 NOTARIA VEINTE 20 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 22/4/2010 POR LOTE A: ORTIZ E HIJOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATRICA 017-43992 .- 04.- ESCRITURA 464 DEL 22/2/2010 NOTARIA VEINTE 20 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 22/4/2010 POR ACTUALIZACION AREA A: ORTIZ E HIJOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATRICA 017-11961 .- 05. MAYOR EXTENSION.- ESCRITURA 2121 DEL 26/11/1996 NOTARIA 17 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 13/12/1996 POR COMPRAVENTA DE: YOLANDA DEL PERPETUO SOCORRO LOPEZ LLANO , DE: ALBERTO ENRIQUE ORTIZ ARBELAEZ , A: SOCIEDAD ORTIZ E. HIJOS Y CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRICA 017-11961 .- 06. - ESCRITURA 23 DEL 10/4/1987 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO REGISTRADA EL 14/9/1987 POR COMPRAVENTA ADQUIEREN DE A 1/2 P.I. PARA CADA UNO. DE: HERNAN SIERRA RODRIGUEZ , A: YOLANDA DEL PERPETUO SOCORRO LOPEZ LLANO , A: ALBERTO ENRIQUE ORTIZ ARBELAEZ , REGISTRADA EN LA MATRICA 017-11961 .-

Cabidad y Linderos

LOTE 1B cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 1256, 2021/07/16, NOTARIA UNICA RETIRO. Artículo 8 Parágrafo 1º de la Ley 1579 de 2012

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: 0 Metros: 7328 Area Centimetros: 21 Area Privada Metros: Centimetros:
Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/01/2026

Hora: 09:51 AM

No. Consulta: 758018876

No. Matricula Inmobiliaria: 017-71662

Referencia Catastral: 607-2-01-000-009-00758-000-00000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-10-1986 Radicación: 1819

Doc: ESCRITURA 3757 DEL 1986-10-15 00:00:00 NOTARIA 10 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 323 SERV. TRAN.PASIVA. MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA RODRIGUEZ HERNAN

A: SIERRA RODRIGUEZ LEON

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-02-2022 Radicación: 2022-017-6-879

Doc: ESCRITURA 1256 DEL 2021-07-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0920 LOTE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LOPEZ CAMILO ALBERTO CC 71745793 X 33.33%

DE: ORTIZ LOPEZ DANIEL CC 98669068 X 33.34%

DE: ORTIZ LOPEZ JUAN PABLO CC 98557665 X 33.33%

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-10-2022 Radicación: 2022-017-6-6402

Doc: ESCRITURA 1410 DEL 2022-09-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$224.262.516

ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA **JUAN PABLO ORTIZ LOPEZ, VENDE EL 33.33% QUE POSEE. DANIEL ORTIZ LOPEZ VENDE EL 33.34% QUE POSEE. CAMILO ALBERTO ORTIZ LOPEZ VENDE EL 33.33%

ORTIZ LOPEZ, VENDE EL 33.34% QUE POSEE. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LOPEZ DANIEL CC 98669068

DE: ORTIZ LOPEZ JUAN PABLO CC 98557665

A: ORTIZ LOPEZ CAMILO ALBERTO CC 71745793 X 66.67%

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-04-2024 Radicación: 2024-017-6-3081

Doc: ESCRITURA 639 DEL 2024-04-26 03:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$200.000.000

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO SEGUN RESOLUCION 134/F DEL 06-11-1988, CON

CONSTANCIA DE EJECUTORIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HABITAT Y DESARROLLO TERRITORIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LOPEZ CAMILO ALBERTO CC 71745793 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-05-2024 Radicación: 2024-017-6-3869

Doc: ESCRITURA 2460 DEL 2024-05-27 03:00:00 NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LOPEZ CAMILO ALBERTO CC 71745793 X

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. - NIT. 8600345941



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 02/01/2026

Hora: 09:38 AM

No. Consulta: 758017581

Nº Matrícula Inmobiliaria: 017-43992

Referencia Catastral: 607-2-01-000-009-00509-000-00000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: RETIRO

Cédula Catastral:

Vereda: PANTANILLO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LT UNO

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 26/04/2010

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 22/02/2010

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

017-11961

Matrícula(s) Derivada(s):

017-71663

017-71662

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

COMPLEMENTACION: O1.- ESCRITURA 464 DEL 22/2/2010 NOTARIA VEINTE 20 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 22/4/2010 POR ACTUALIZACION AREA A: ORTIZ E HIJOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATRICA 017-11961 .- 02. MAYOR EXTENSION.- ESCRITURA 2121 DEL 26/11/1996 NOTARIA 17 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 13/12/1996 POR COMPROVENTA DE: YOLANDA DEL PERPETUO SOCORRO LOPEZ LLANO , DE: ALBERTO ENRIQUE ORTIZ ARBELAEZ , A: SOCIEDAD ORTIZ E. HIJOS Y CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRICA 017-11961 .-03. -ESCRITURA 23 DEL 10/4/1987 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO REGISTRADA EL 14/9/1987 POR COMPROVENTA ADQUIEREN DE A 1/2 P.I. PARA CADA UNO. DE: HERNAN SIERRA RODRIGUEZ , A: YOLANDA DEL PERPETUO SOCORRO LOPEZ LLANO , A: ALBERTO ENRIQUE ORTIZ ARBELAEZ , REGISTRADA EN LA MATRICA 017-11961 --

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, con area de CON AREA DE 13.790.00 METROS CUADRADOS, cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 464, 2010/02/22, NOTARIA VEINTE MEDELLIN. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

Linderos Técnicamente Definidos

Área Y Coeficiente

Área de terreno Hectáreas: Metros: Área Centímetros:

Área Privada Metros: Centímetros:

Área Construida Metros: Centímetros:

Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Asunto: RESOLUCION
Motivo: SCQ-131-1611-2025
Fecha firma: 06/01/2026
Correo electrónico: dospina@cornare.gov.co
Nombre de usuario: DIEGO ALONSO OSPINA URREA
ID transacción: 44fd5490-3c79-45ce-bf23-370dd3176708



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
dospina@cornare.gov.co